Calle 72 # 12 - 65 Of. 305
Tel. : 312 32 55 - 312 33 65
Fax : 312 3881
notificacionesjudicialeslb@gmail.com
carlosedolinares@gmail.com
Bogotá D.C., COLOMBIA
Carlos Eduardo Linares López
linares & betancourt
ABOGADOS

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 050013110001-**2023-00287**-00

REF. SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR WILLIAM JARAMILLO GÓMEZ

ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.489.016 de Bogotá y tarjeta profesional 51.974 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras **GLORIA TRUJILLO REINA,** identificada con cédula de ciudadanía 36.169.457 de Bogotá y **MARÍA ALEJANDRA JARAMILLO TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía 1.000.506.686 de Bogotá, de conformidad con el poder adjunto, el cual fuera otorgado por las mencionadas señoras en su condición de cónyuge supérstite e hija respectivamente, por medio de la presente, interpongo recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el auto que declara abierta la sucesión intestada de la referencia, en los siguientes términos:

DEL FACTOR COMPETENCIA EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

En el presente caso encontramos que el Juzgado carece de competencia para conocer del proceso de marras por el factor territorial y así deberá declararlo.

En efecto, establece el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso lo siguiente:

> *"Artículo 28. Competencia territorial*
> *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas*
>
> (…)
>
> *12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*
>
> (…)"

El anterior precepto legal es aplicable al caso del asunto por cuanto que sin lugar a dudas el domicilio principal al momento del fallecimiento del aquí causante fue la ciudad de Bogotá D.C.

Esto no es una mera apreciación subjetiva, pues prueba de ello es el auto emitido por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín dentro del radicado 050013110009-**2021-00222**-00, proceso de liquidación de sucesión

intestada de William Jaramillo Gómez, el cual fue iniciado por la señora María José Jaramillo Bermúdez a través del abogado Antonio Mejía Giraldo, en donde a través de auto del 28 de marzo de 2022 el mentado Juzgado rechazó de plano la competencia por factor territorial al encontrar que el domicilio principal y familiar del causante era la ciudad de Bogotá D.C..

Aunado a lo anterior, debo ponerle de presente que el domicilio conyugal del causante y la señora **GLORIA TRUJILLO REINA** desde 1993 en conjunto con su hija en común, la señorita **MARIA ALEJANDRA JARAMILLO TRUJILLO** y hasta la fecha fallecimiento del señor **JARAMILLO GÓMEZ** fue la ciudad de Bogotá.

Otro razonamiento que puede llevar al Despacho a esta conclusión es la no existencia de casa de habitación alguna en los municipios que componen el Circuito Judicial de Medellín, el único bien inmueble de casa de habitación perteneciente al causante, mismo el cual fue su ultimo lugar de habitación, es el ubicado en la Carrera 1 # 70 A – 18, de la ciudad de Bogotá e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1058065.

PETICIONES

1. Declárese la falta de competencia por factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. Téngase notificadas a mis mandantes por conducta concluyente.
3. Declárese que la competencia para conocer de este proceso recae sobre los Juzgados de Familia de Bogotá.
4. De manera subsidiaria interpongo recurso de apelación contra la decisión atacada, el cual dejo sustentado en los mismos términos que el recurso de reposición.

NOTIFICACIONES

- La señora **GLORIA TRUJILLO REINA** recibe notificaciones en el correo electrónico gloriatrujillo2502@yahoo.com
- La señorita **MATÍA ALEJANDRA JARAMILLO TRUJILLO** recibe notificaciones en el correo electrónico marijaramillotrujillo@hotmail.com
- El suscrito abogado recibe notificaciones en los correos electrónicos notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carlosedolinares@gmail.com, este último obrante en la Unidad Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez, respetuosamente,

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
C.C. 19.498.016 de Bogotá
T.P. 51.974 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
E. S. D.

Radicado No. 05001 31 10 001 **2023 00287** 00
REF.: SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR WILLIAM JARAMILLO GÓMEZ
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

GLORIA TRUJILLO REINA, mayor de edad, desde hace más de cuarenta (40) años vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 36.169.457 de Neiva, actuando en nombre propio como cónyuge supérstite y **MARÍA ALEJANDRA JARAMILLO TRUJILLO** mayor de edad, residente y domiciliada desde mi nacimiento en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.506.686, actuando en mi propio nombre como hija matrimonial y heredera del causante, comedidamente manifestamos a ese Despacho que por medio del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional 51.974 del C. S. de la J., para que nos represente dentro del trámite de la referencia, relativo a la sucesión del señor **WILLIAM JARAMILLO GÓMEZ** (q.e.p.d) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 530.261 de Medellín, y quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Bogotá D.C., donde se instaló desde 1991, manifestación que hacemos bajo la gravedad del juramento, hecho que consta en su registro civil de defunción, ciudad donde residía con nosotras, esposa e hija menor del causante y en las últimas escrituras públicas que suscribió.

El abogado LINARES LÓPEZ queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, queda expresamente facultado para oponerse al trámite sucesorio ante ese Despacho por carecer de competencia, pues no es el Juez del último domicilio del causante, si fuere del caso en su momento y ante Juez competente, participar en la diligencia de inventario y avalúos, tachar documentos como falsos, actuar como partidor si fuere designado, individual o conjuntamente con otro abogado, y en general, para realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de su encargo. La cónyuge supérstite opta por gananciales y la sucesora acepta la herencia con beneficio de inventario. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informamos que los correos de las poderdantes son: gloriatrujillo2502@yahoo.com y marijaramillotrujillo@hotmail.com El e-mail del apoderado: carlosedolinares@gmail.com

Por lo anterior, solicitamos sea otorgada personería adjetiva a nuestro apoderado para actuar dentro del trámite de la referencia.

Con todo respeto,

GLORIA TRUJILLO REINA
C.C. 36.169.457 de Neiva

MARÍA ALEJANDRA JARAMILLO TRUJILLO
C.C. 1.000.506.686 de Bogotá

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 65

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA (MEDELLIN)

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario sesenta y cinco de Bogotá por:

TRUJILLO REINA GLORIA

Quien se Identifico con C.C. 36169457

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación: io9qj

Bogotá D.C., 2023-07-12 10:40:42

x

FIRMA

11017-6e198aaa

DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO

NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

06341 DE 22 06 2023

12 JUL. 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA — DIANA MARCELA CARABALLO — NOTARIA ENCARGADA — NOTARIA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 65

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA (MEDELLIN)

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario sesenta y cinco de Bogotá por:

JARAMILLO TRUJILLO MARIA ALEJANDRA

Quien se Identifico con C.C. 1000506686

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación: io9ul

Bogotá D.C., 2023-07-12 10:42:50

x

FIRMA

11017-[illegible]

DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO

NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

06341 DE 22 06 2023

12 JUL. 2023

65 NOTARÍA SESENTA Y CINCO(65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C

ESPACIO EN BLANCO